

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

04 MAR 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00529-00

Se tiene en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por el extremo demandado, representado por curadora ad-litem (fls.61, 62).

En aplicación del artículo 278 numeral 2 del C.G.P se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes,

De la parte demandante

La documental obrante en el plenario con el valor probatorio que la ley le asigne.

De la parte demandada

La documental aportada y obrante con el valor probatorio que la ley asigne.

Ejecutoriado este auto, Secretaría proceda en la forma dispuesta en el inciso 2º del artículo 120 ibídem, ingresando el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada al no existir pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 05 MAR 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 17.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria